

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO



TEMA: EL DERECHO DE DOMINIO DE PROPIEDADES RURALES COMO
FACULTAD DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LA PARROQUIA DE CANGAHUA
DEL CANTÓN CAYAMBE

Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de la Republica del Ecuador

AUTOR: JUAN DANIEL CACUANGO CHORLANGO

TUTOR: Msc. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS.

IBARRA-2020

AUTORIZACIÓN


UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1724846785		
APELLIDOS Y NOMBRES:	CACUANGO CHORLANGO JUAN DANIEL		
DIRECCIÓN:	PEDRO MONCAYO		
EMAIL:	jdcacuangoc@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0980374145

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL DERECHO DE DOMINIO DE PROPIEDADES RURALES COMO FACULTAD DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LA PARROQUIA DE CANGAHUA DEL CANTÓN CAYAMBE
AUTOR (ES):	JUAN DANIEL CACUANGO CHORLANGO
FECHA: DD/MM/AAAA	15/04/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de junio de 2021.

EL AUTOR:

Nombre: Cacuango Chorlango Juan Daniel

CERTIFICACIÓN.**CERTIFICACIÓN DEL ASESOR**

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por el estudiante JUAN DANIEL CACUANGO CHORLANGO, para optar por el Título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "EL DERECHO DE DOMINIO DE PROPIEDADES RURALES COMO FACULTAD DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LA PARROQUIA DE CANGAHUA DEL CANTÓN CAYAMBE", doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 20 de mayo del 2021



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Primeramente, doy gracias a Dios por permitirme estar con vida y disfrutar de los buenos momentos con mis seres queridos, esta investigación la dedico especialmente a mi madre, quien me ha enseñado el valor de la responsabilidad, la justicia y el servicio para quienes lo necesitan, su ejemplo y sacrificio me ha inspirado a conseguir un mundo más justo y empático.

AGRADECIMIENTO.

Mi inmensa gratitud a la Universidad Técnica del Norte por permitirme ser parte de su cuerpo estudiantil, donde me formé como un profesional que ayudará al desarrollo del país, así también, a todos los docentes que me impartieron sus conocimientos y experiencias, en especial a la Dra. Andrea Galindo y al Dr. Hugo Navarro por su constante apoyo en este trabajo.

Un fraterno agradecimiento a todas las personas que me apoyaron durante estos años de formación, quienes me aconsejaron, impulsaron y confiaron que conseguiría mi meta, en especial a mis hermanos y hermanas quienes siempre estuvieron presentes en los momentos más difíciles.

ÍNDICE

Tabla de contenido

AUTORIZACIÓN	I
CERTIFICACIÓN.....	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	IV
ÍNDICE.....	V
RESUMEN	1
Palabras Clave.....	1
ABSTRAC.....	1
Keywords.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	4
OBJETIVOS.....	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos.....	4
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	7
Fundamentación Teórica.....	7

La Propiedad.....	7
La Propiedad en el Sistema Occidental.	8
La Propiedad y la Cosmovisión del Sistema Indígena.	10
La Visión de la Justicia Indígena.....	12
Fundamentación Empírica.....	15
Aspectos Normativos.	18
CAPITULO II MARCO METODOLÓGICO.	25
Tipo de Investigación.....	25
Descriptivo:	25
Cualitativo:	25
Bibliográfico:.....	26
Métodos de Investigación.....	26
Método Histórico:.....	26
Método Inductivo:	26
Método Etnográfico:.....	26
Instrumentos o Herramientas.	26
Entrevistas:	26
Descripción de datos.	27
Población y Muestreo.	27
Entrevistas.	27

Registrador de la propiedad. (Dr. Aníbal Puga)	27
Alcalde del GADIP Cayambe. (Msc. Guillermo Churuchumbi.).....	31
Beneficiarios de la Comunidad Cochapamba	32
Sr. Manuel María Ulcuango (Representante de los peticionarios)	32
Sra. Juliana Ulcuango.....	34
RESOLUCIÓN DE TIERRA COMUNITARIA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE LA COMUNIDAD DE COCHAPAMBA.	36
CAPITULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS.	39
Principales resultados obtenidos de la Investigación	39
DISCUSIÓN.....	41
CAPITULO IV	42
Conclusiones.	42
Recomendaciones.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA.....	45
ANEXOS	47
.....	48
ESQUEMA FINAL DE INVESTIGACIÓN	50
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCLUIRSE EN TRABAJO DE GRADO II	51

RESUMEN

El sentido de pertenencia de una propiedad dentro de la sociedad crea seguridad personal y jurídica al momento de gozar y disponer de un bien inmueble, su dominio se origina por los actos comerciales y por la transferencia entre familiares, fruto de su trabajo; en ciertos casos regular estos procesos jurídicos implica trámites que durarían años en litigio, dentro de aquellas están propiedades del sector indígena, de esta forma, la población indígena con las atribuciones que le faculta la Constitución, ha usado su propio Sistema de Justicia para regular y otorgar el dominio de una propiedad, en este caso, dentro de las comunidades de la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe; de cierta manera no lo han hecho de forma particular sino con el apoyo del GADIP Cayambe y de las instituciones encargadas de su regulación, adjudicación e inscripción. Ciertamente este proceso se efectivizó tras largos años de espera e insistencia en la que los factores políticos y sociales impulsaron el ideal para su validación, logrando obtener un título que acredite la legítima posesión del bien de manera rápida y oportuna.

Palabras Clave.

Plurinacionalidad, Interculturalidad, Asamblea General, Jurisdicción, Quórum, Asamblea comunitaria, Alcabala, Resolución, Protocolo, Gravamen.

ABSTRAC.

The sense of belonging to a property within society creates personal and legal security at the time of enjoying and disposing of a real estate, its domain is originated by commercial acts and by the transfer between relatives, the result of their work; In certain cases, regulating these legal processes implies procedures that would last years in litigation, within those are properties of the indigenous sector, in this way, the indigenous population with the powers that the Constitution empowers it, has used its own Justice System to regulate and grant ownership of a property, in this case, within

the communities of the parish of Cangahua, Cayambe canton; in a certain way they have not done it in a particular way but with the support of GADIP Cayambe and the institutions in charge of its regulation, adjudication and registration. Certainly, this process became effective after long years of waiting and insistence in which political and social factors drove the ideal for its validation, obtaining a title that proves the legitimate possession of the property in a quick and timely manner.

Keywords.

Plurinationality, Interculturality, General Assembly, Jurisdiction, Quorum, Community Assembly, Alcabala, Resolution, Protocol, Tax.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación muestra como la justicia indígena conforme a su jurisdicción y competencia logra establecer la regulación jurídica de propiedades dentro de las comunidades específicamente en la parroquia de Cangahua del cantón Cayambe, hecho que por varios años no tenían una solución jurídica efectiva y la modalidad tradicional del sistema ordinario no cumplía con las expectativas y necesidades del sector indígena, e impedía continuar con los trámites correspondientes para su adjudicación.

El objetivo de la investigación es determinar la legitimidad del proceso de regulación que otorga el dominio de una propiedad rural mediante la resolución emitida por Autoridad Indígena, en este caso por la Asamblea General, por medio de una reunión entre todos los miembros de la comunidad, siendo primordial el respaldo y respeto a la Constitución.

Metodológicamente se utilizó las declaraciones de quienes históricamente formaron parte del proceso de construcción social indígena al permanecer y trabajar en conjunto con los funcionarios municipales hasta obtener la aceptación jurídica de las resoluciones, de igual manera, se incorporó investigaciones documentales que permiten entender la legitimidad y reconocimiento a nivel nacional e internacional y finalmente la teoría de varios autores que hablan sobre el reconocimiento y protección jurídica de los territorios comunales.

La investigación demostró que tanto la legislación nacional o como la internacional garantiza la pertenencia y dominio de propiedades en territorio indígena, con ello, se entiende que el Estado mediante su sistema de administración de justicia es la encargada de establecer, garantizar y regular el dominio de la propiedad en beneficio de las personas, sin embargo, al existir una gran variedad de pueblos y nacionalidades dentro del territorio reconocidas por la Constitución, la cual permite implementar un modelo propio de justicia y otorga la facultad de

ejercerla sin injerencias del Estado. En el caso de las comunidades de Cangahua, al ser un territorio netamente indígena, utiliza su propia justicia y la designación de dominios es una de sus facultades como resultado del trabajo de la comunidad y la apertura política del Municipio de Cayambe en beneficio de los propios comuneros.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

- ¿Es válido y eficaz aplicar la justicia indígena para adquirir el derecho de dominio de propiedades rurales?

OBJETIVOS.

Objetivo General.

- Analizar el proceso de obtención del derecho de dominio de propiedades rurales mediante la revisión de casos que se han tramitado con la jurisdicción indígena, determinando su capacidad jurídica al otorgar el derecho de dominio de propiedades rurales.

Objetivos Específicos.

- Analizar los referentes teóricos normativos, históricos y procedimentales de la obtención del dominio de una propiedad en la población indígena.
- Mostrar el proceso de asignación del derecho de dominio mediante análisis de casos resueltos con entrevistas a las autoridades y dirigentes comunitarios que realizan este proceso de adjudicación.
- Analizar críticamente la validez y eficacia del proceso de asignación del derecho de dominio de propiedades rurales realizados en la parroquia de Cangahua.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

A través de tiempo, la justicia indígena ha ido reafirmado su facultad de administrar justicia con más fuerza, resolviendo gran cantidad de conflictos en todas las materias y con un mecanismo de solución más rápida y eficaz. Un ejemplo de aquello es la titularización de propiedades rurales por medio de una resolución otorgada por la asamblea comunitaria, con la cooperación del Registro de la Propiedad, institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe que desde ahora en adelante será GADIP-MC, siendo este el único cantón del país que ha permitido usar este medio para poder otorgar títulos de propiedad a los habitantes de las comunidades indígenas.

La presente investigación se enfoca en estudiar la importancia que tiene la aplicación de la justicia indígena en la parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe para obtener un título de propiedad. Tiene relevancia social porque con la implementación de este sistema los miembros de esta parroquia se han beneficiado favorablemente en relación con el sistema tradicional, por ende, la investigación determinará su efectividad en asuntos civiles; además, ayudará a comprender la validez del procedimiento que se lleva a cabo en el cantón y que su aplicación es desconocida por autoridades e instituciones públicas aledañas.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

La visión clásica de la estructura de Estado y su forma de administrar las relaciones sociales de orden público mediante la ejecución y creación de un solo derecho, monopolizando el sistema político jurídico, al mismo tiempo concentrando el poder normativo y coactivo en una sola cultura, dando la apariencia de un principio de igualdad territorial adecuado, forman parte de un Estado

anti pluralista en la que varios autores como Boaventura de Sousa Santos, Julio Cesar Trujillo entre otros, discrepan la idea de estar bajo el régimen monocultural.¹

Con esto, el reconociendo de múltiples formas de administrar justicia paralela a la ordinaria responde a la necesidad de no ser parte de un sistema opcional o extraordinario dentro de la práctica del derecho indígena, pero la cercanía y la influencia jurídica de la nación ha llevado a ciertos cruces normativos legales que de acuerdo con Boaventura de Sousa, crean sistemas híbridos legales con un nuevo pluralismo jurídico entre lo formal e informal, tradicional y moderno. (Ron Erráez, 2015) un ejemplo de aquello es la conformación de la Asamblea Comunitaria reconocido como un sistema jurídico para las comunidades de la parroquia de Cangahua en la que por medio de una Resolución resuelven sus conflictos internos.

La idea tradicional de la justicia indígena supone que sean aplicables en conflictos penales como agresiones entre los miembros de la comunidad, violencia intrafamiliar, robos, hurtos entre otros, pero, considerar aplicarlos en conflictos civiles como la delimitación y reconocimiento legítimo de una propiedad, crea expectativa en el proceso ya establecido para la adjudicación y regulación de territorios por las instituciones del Estado, sin embargo, no hay que descartar esta posibilidad, no solo porque la constitución lo dispone sino porque puede ser un medio que garantice derechos.

¹ Análisis del libro “La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador” (2015) Pluralismo Jurídico.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.

Fundamentación Teórica.

La Propiedad.

Según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio, la propiedad es “la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión de arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro.” Mientras que la propiedad rural lo define como “todas las fincas de una localidad, comarca o país destinado a la explotación agrícola, ganadera, forestal y otra posible con la tierra”.

La propiedad es solo una modalidad para garantizar derechos sobre estas, además el alcance del derecho de propiedad varía según los sistemas políticos que lo definen y según las formas de regulación implementadas.(Beuf, 2017) con valoraciones dependientes de su ubicación y fertilidad de la tierra. Es así como, Joseph Proudhon (2018, como se citó en Say), sobre la economía política:

“Las tierras laborables parece que debieran ser incluidas entre las riquezas naturales, puesto que no son creación humana, y la Naturaleza las da gratuitamente al hombre; pero como esta riqueza no es fugitiva como el aire y el agua, como un campo es un espacio fijo y circunscrito del que algunos hombres han podido apropiarse con exclusión de los demás, los cuales han prestado su consentimiento a esta aprobación, la tierra, que era un bien natural y gratuito, se ha convertido en un riqueza social, cuyo uso ha debido pagarse”(Proudhon, 2018, p. 40)

La tierra ha mantenido una estrecha relación con los seres vivos desde su aparición, los animales proveyéndose de alimentos y hábitat y el ser humano por su parte creando mecanismos jurídicos de apropiación para usarlo hasta donde su creatividad lo permita, garantizando una buena condición económica y asegurando la estabilidad de la familia.

La Propiedad en el Sistema Occidental.

Desde el punto de vista jurídico, en el Derecho Romano surgen las ideas conceptuales sobre la propiedad mediante diversas formas para clasificar el régimen de las cosas, entre las cuales estaba el suelo, pero se les es atribuido a los códigos modernos fruto de la evolución de la propiedad en el régimen feudal el contenido conceptual de la propiedad (Cordero Quinzacara & Aldunate Lizana, 2008)

Es así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece a la propiedad en su art 17 que “toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente” con esto nace la pregunta de que si ¿la propiedad es un derecho o un privilegio? Ciertamente nos manifiesta que todas las personas podemos acceder a este beneficio elemental porque es un derecho propio y otorgado, pero que pasa cuando existen diferentes circunstancias que impidan gozar de este derecho; de lado humano, cuando una persona no tiene recursos suficientes para obtener una propiedad y así desarrollarse sin limitaciones, de lado del Estado, cuando las instituciones encargadas de las adjudicaciones no ofrecen las garantías suficientes para hacer efectivo el derecho.

Pierre Joseph Proudhon, nos dice en su obra “La propiedad”.

“La Declaración de los Derechos de Hombre ha colocado el de propiedad entre los llamados naturales e imprescriptibles; que son por este orden, los cuatro siguientes: libertad, igualdad, propiedad y seguridad” (Proudhon, 2018, p. 20)

Claramente nos indica que la propiedad forma parte de los elementos esenciales de una persona, mismo que fue reconocida desde la Revolución Francesa, pero, ¿Qué implica que sean naturales e imprescriptibles?, el análisis de Joseph sobre esta declaración demuestra que la

propiedad al ser parte del derecho natural implicaría que “todo lo que me pertenece en virtud de ese derecho es tan sagrado como mi propia persona (...) quien perturbe mi propiedad atenta con mi vida”(p. 21), para lo cual los 4 elementos son considerados absolutos, sin embargo, el autor discrepa el hecho de que la propiedad sea considerado absoluto; la libertad, igualdad y seguridad son derechos absolutos ya que aparecen con la sola existencia de una persona y es indispensable para su propio fin social, pero la propiedad es un derecho que vive fuera de la sociedad, es decir, es un derecho antisocial.

Joseph Proudhon (2018, como se citó en Reid), dice: “El derecho a la propiedad no es natural, sino adquirido; no procede de la constitución del hombre, sino de sus acciones”², demuestra que la importancia de poseer una propiedad no radica con la sola existencia del derecho sino también con las acciones que realicen las personas para poder obtener este beneficio, y con ello también influye la adecuada distribución a cargo de las entidades competentes, con las garantías de legítima posesión y dominio.

Sin embargo, el interés de la propiedad se concibe sobre las leyes naturales, es decir, además de tener un significado para la vida, la inviolabilidad corporal y la libertad personal, la propiedad no es algo absoluto pero puede ser apropiada en cuanto al trabajo de una persona lo permita, logrando poseer tanto como lo considere o necesite, siempre y cuando alcance para los demás, todo esto sujeto a una forma de adquisición reglamentaria debidamente limitada con un beneficio equitativo social a nivel individual y colectivo.(Cortés Rodas, 2010).

² Extracto de la obra de Pierre Joseph Proudhon, pág. 25

La Propiedad y la Cosmovisión del Sistema Indígena.

Como se ha manifestado anteriormente, el sentido de la tierra y su dominio conserva su importancia en el desarrollo social pero se mantiene bajo una línea de producción y explotación económica que se obtiene mediante el intercambio comercial, sin embargo, para el pueblo indígena la tierra es el elemento que mantiene una estrecha vinculación con la cultura de un pueblo, es el elemento fundamental para el desarrollo de cualquier tipo de actividad humana. (Galindo Lozano, 2020, p.4), es un elemento natural fuente de vida desde los orígenes de la humanidad ya que la tierra es un regalo que nutre, sustenta y enseña a las personas como aprovechar de sus frutos, es considerada como una madre donde surge su identidad y cultura como pueblo indígena “madre tierra” en término Kichwa “Pacha Mama” y que a través del tiempo ha sido hogar de los antepasados, proveyendo alimentos, dando un lugar para su asentamiento, un lugar que será legado para sus hijos y nietos y que al final será el lugar donde su cuerpo descansará en paz formando parte de la tierra.

Dentro de un estado constitucional de Derechos y Justicia, no es posible analizar el territorio exclusivamente desde la óptica del texto en las disposiciones normativas pues es necesario considerar su legitimidad y el impacto que causa dentro de la sociedad. (Galindo Lozano, 2020, p.4), para ello el Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante sus dos instituciones: La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han tomado decisiones importantes a favor del reconocimiento de las posiciones indígenas sobre el principio de autodeterminación, considerando un componente esencial de la autonomía interna y de control sobre sus territorios³

³ Parafraseo de libro “Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador; pág. 46

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” por su parte ha sido enfática sobre la importancia que tiene la tierra para la sociedad indígena, significa que el uso y goce de la tierra en conjunto con los recursos naturales sirve para su supervivencia física y cultural, esto en complementación con la integridad personal, la existencia digna, alimentación, agua, salud, educación y supervivencia económica; señala también que los derechos de propiedad indígena son jurídicamente equivalentes a los derechos de propiedad no indígena, por tal sentido no deben ser discriminados por su razón de ser; los Estados deben establecer mecanismos necesarios para aclarar y proteger el derecho a la propiedad comunal y territorial bajo un sistema jurídico doméstico.⁴

De igual manera la Corte Interamericana señala que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas deber ser tomado en cuenta, por lo que “la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro”⁵

Históricamente los territorios ocupados por el pueblo indígena han formado un sistema de tenencia de tierras individual o colectivas aun sin un título formal que exprese un reconocimiento por parte del Estado, simplemente son reconocidos por la costumbre entre sus miembros o por el tiempo que ha permanecido en la propiedad donde ha formalizado un reconociendo comunitario empírico. Sin embargo, la CIDH manifiesta que “Las acciones de reconocimiento oficial deben ser considerados no como meras transferencias sino como procesos de otorgamiento de prueba para que las comunidades pudiesen acreditar su dominio anterior y no como el otorgamiento de

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales”, (2009).<http://www.cidh.oas.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm> (Consultado el 19 de agosto de 2020)

⁵ Extracto de la revista Ius et Praxis “La propiedad y su privación o restricción en la jurisprudencia interamericana” (2014) sobre del caso *Awas Tingni C. en Nicaragua* (2001)

nuevos derechos”⁶, para ello, los procedimientos de titularización de tierras comunales indígenas y tribales deben ser efectivos y específicos.

Con relación a la titularidad y al registro del predio, los pueblos indígenas y tribales son titulares de derechos de propiedad y de dominio sobre las tierras y recursos que han ocupado históricamente, por lo que tienen derecho a ser reconocidos jurídicamente como los dueños de sus territorios, a obtener un título jurídico formal de propiedad de sus tierras, y a que los títulos sean debidamente registrados⁷

Es así como el Estado debe dar todos los mecanismos necesarios para obtener el derecho de dominio mediante las instituciones encargadas de la titulación de predios, debiendo considerar el Estado plurinacional en la que se encuentra el país, tomando en cuenta otras formas legítimas que cumplan el mismo fin social para el sector rural indígena, para ello la justicia indígena se convierte en una herramienta oportuna al momento de reconocer y garantizar derechos.

La Visión de la Justicia Indígena.

El surgimiento de nuevos ideales sociales, económicos, políticos y culturales en contra de un sistema colonial enraizado en su propia forma de gobernar a un país lleno de diversidad y cultura, motivó a un cambio estructural político-social dentro del Estado Ecuatoriano, es así que empezaron a cuestionar y a formar parte de las decisiones políticas del Estado moderno ya que muchas de sus decisiones no beneficiaban a sectores sociales entre estos el sector indígena, así también, no consideraba su reconocimiento e importancia, simplemente imponía reglas y normas

⁶Ibidem

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Derechos indígenas y tribales de la Amazonía”, 29 de septiembre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf> (Consultado el 21 de agosto de 2020) (punto 230)

dirigidas para un Estado Mono cultural, con esto, el sistema indígena fue convirtiéndose de a poco en el destructor del sistema unitario que conservaba y administraba el Estado.

La necesidad de cambiar el esquema institucional del Estado fue tomando una forma radical y poco convencional del sistema colonial, tras largas jornadas de lucha para el reconocimiento de un sistema que se adecue a sus necesidades y problemas sociales, de esta forma aparece el pluralismo jurídico que “reconoce la existencia de más de un sistema jurídico en el mismo espacio geográfico”(Sousa Santos, 2013), respetando su autonomía de derecho propio, sin embargo, las ideas coloniales siempre atentarán de cualquier forma al sistema indígena; agrediéndolo, demonizándolo e inclusive transformándolo en un sistema bárbaro que afecta a los Derechos Humanos.

En Ecuador, la inclusión de los términos Plurinacionalidad e Interculturalidad en la Constitución en el año 2008 promueve un avance significativo y transformador que garantiza el respaldo a los pueblos y nacionalidades indígenas a la participación en los procesos de cambio social y político, de esta manera:

“la diversidad plurinacional implica el reconocimiento constitucional de que hay varias formas, todas igualmente legítimas, de organizar la acción política, concebir la propiedad, gestionar el territorio y organizar la vida económica”(Sousa Santos, 2013)

Ciertamente la positivización de un contenido contextual a favor de los sectores indígenas y los análisis de interpretación cultural, territorial y administrativa no garantiza la efectivización de lo que manifiesta la norma, la influencia política y los intereses económicos no permiten alcanzar un crecimiento progresivo a la sociedad, más bien lo empobrecen y acaban con su armonía social.

Como dice Agustín Grijalva: el pluralismo jurídico supone el reconocimiento y la construcción de una institucionalidad nueva donde se articulan instituciones propias y diferentes, por un lado, e instituciones compartidas por el otro.⁸ En el sentido de que sus atribuciones sean autónomas y con la competencia para ejercer esta facultad limitándose siempre a la constitución “Derecho propio”, para así mantener la estructura institucional y su propia forma de organización social, en particular respecto a la generación y ejercicio de la autoridad.⁹ Cabe destacar el análisis de la Corte sobre la fortaleza de estas medidas en el Ecuador ya que considera puntos importantes como: la diversidad de sistemas que conforman y coexisten en el territorio Ecuatoriano y la autonomía que posee cada uno para impartir su propio sistema de justicia, y en ciertos casos trabajando en coordinación con el Estado.¹⁰

En este sentido, así como la sociedad va evolucionado, la idea de transformar y evolucionar el sistema de justicia en su forma y fondo debe ser cambiante a la realidad social, a la fecha de elaboración de este proyecto, el sistema de justicia ordinaria se ha adaptado tecnológicamente garantizando así los servicios de justicia en el país, el cambio social que hemos sufrido por la gran pandemia mundial afecta no solamente nuestra salud sino no también la economía mundial y la seguridad de tener un buen estilo de vida en el futuro, ahora, si el Estado trabaja de manera conjunta, superando los estereotipos racistas o de superioridad, dejando un lado los intereses políticos o económicos sobre el sector indígena, podremos lograr cambios estructurales que nos beneficien mutuamente, por el lado del Estado, efectivizando el goce de los derechos a la sociedad en general con mecanismo óptimos y con la seguridad hacia la ciudadanía, de lado del sector

⁸ Extracto de libro “justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador; pág. 74

⁹ Corte Constitucional, Extracto del dictamen N.º 5-19-RC/19 de 4 de septiembre de 2019: p.27.

¹⁰ Corte Constitucional, Dictamen N.º 5-19-RC/19 de 4 de septiembre de 2019: p.31

indígena, promoviendo el desarrollo y protección político-cultural, garantizando la soberanía alimentaria y promoviendo una sociedad más armónica entre sí y la naturaleza.

Fundamentación Empírica

Caiza (2017) problematiza la tensión existente entre los derechos de propiedad ancestral y la regulación de propiedad privada precarizándola por medio del régimen civil. La metodología está desarrollada sobre el trabajo de campo mediante la aplicación de jurisprudencia e instrumentos internacionales, investigación documental en el Registro de la Propiedad de Colta y entrevistas semiestructuradas a líderes y comuneros. Como resultado, el autor manifiesta que la legislación nacional no recoge el contenido del derecho a la propiedad ancestral y utiliza el contrato de Comodato como mecanismo de precarización de la propiedad colectiva, adicionalmente manifiesta y exige el reconocimiento de los derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador al momento de adjudicar y titularizar sus territorios.(Caiza Asitimbay, 2017)

Por su parte Males (2013), analiza la falta de una correcta difusión a los pueblos indígenas sobre a creación de fiscalías de asuntos internos, provocando que las comunidades indígenas tomen atribuciones que no les corresponde sin respetar los derechos y garantías de la Constitución y Tratados Internacionales. Utilizando el método cualitativo, descriptivo y bibliográfico, el autor señala que en los últimos años los pueblos y nacionalidades están en un proceso de reestructuración donde las variables y denominaciones van cambiando, es así que la autoridad indígena competente para solucionar conflictos se define en razón de su territorio, es decir el Gobierno Comunitario (grupo de personas ejidos por la comunidad) es la autoridad encargada de administrar las políticas emanadas por la asamblea general además de resolver conflictos leves, mientras que las Asamblea General (miembros de la comunidad) es la máxima autoridad encargada de resolver conflictos de mayor impacto o conmoción social. Con todo esto, el autor culmina con una propuesta para la

correcta aplicación de la justicia indígena delimitando sus funciones y enfatizando en el desarrollo de los Derechos Humanos.(Males Ayala, 2013)

Podemos observar que la aplicación de la justicia indígena abarca temas de interés social y en mucho de los casos temas relacionadas a los Derechos Humanos, entre ellas está el derecho a la propiedad, cuya regularización está en manos de Estado, pero al ser un estado plurinacional e intercultural reconoce la aplicación del derecho propio a los pueblos y nacionalidades indígenas cuyo factor fundamental es el hábitat y desarrollo social mediante la protección de sus propiedades y territorios ancestrales, por ende, el Estado debe garantizar su permanencia y reconocimiento. Es así como sobre la base de sus saberes, procedimientos y limitaciones promueven la aplicación de sistema indígena en coordinación con el Estado a fin de obtener el reconociendo legítimo de sus territorios.

Por otro lado Barzola (2019), expone la necesidad de implementar un procedimiento que garantice el derecho al acceso a la propiedad rural con fines de vivienda, originado por un conflicto de competencia entre Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que en su momento otorgaba adjudicaciones de propiedades rurales pero con las nuevas reformas legales esta competencia paso a manos de los GADs Municipales, estos a su vez mediante ordenanza regulaban predios con un límite determinado, en el caso del autor, excluía pequeños lotes que eran destinadas para vivienda, por ende, también generó una falta de seguridad jurídica sobre las adjudicaciones que estaban con el anterior sistema y que por los cambios debían someterse a reglas totalmente desconocidas, es decir empezar el proceso nuevamente. Mediante el método de investigación cualitativa y cuantitativa el autor demuestra la negligencia y la falta de coordinación del GAD Municipal específicamente de Cantón Babahoyo–Provincia de los Ríos al no regularizar

la situación de 400 familias de sector por lo que plantea la Ley reformativa como un procedimiento idóneo para adjudicar propiedades destinadas a vivienda.(Sánchez Barzola, 2019)

Así también, Cholota (2019), plantea la necesidad de elaborar un ante proyecto de ley reformativa al art. 471 del COOTAD, hecho que nace por el proceso de adjudicación de propiedades rurales en el Cantón Ambato, donde la superficie mínima para adjudicar un terreno es de 1500m² y de acuerdo al plan de Ordenamiento territorial del cantón y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización no se podría fraccionar en dimensiones inferiores a las autorizadas, sin embargo los propietarios de estos sectores rurales no cuentan con grandes extensiones de tierra, por lo que no cumple con las exigencias mínimas para su legalización. Mediante la implementación de métodos de investigación, trabajo en campo, y entrevistas a profesiones del derecho y funcionarios encargados de proceso de adjudicación de tierras, el autor concluye diciendo que no existe satisfacción con la ordenanza vigente en el Cantón Ambato por la falta de una normativa legal que determine con claridad el metraje de fraccionamiento territorial en la zona rural, además señala que para garantizar el derecho a la propiedad es necesario la reforma al art 471 del COOTAD.(Masaquiza Cholota, 2019)

En esta situación los autores manifiestan explícitamente reformas a cuerpos normativos que regulan la titularidad y legalización de propiedades rurales por no estar acorde a las necesidades de la población rural, además de que vulnera directamente el derecho a la propiedad destinadas para hábitat e impulso económico agrario, en este sentido, si el sistema tradicional de adjudicaciones presenta falencias en distintos lugares del país al imponer trámites innecesarios o trabas en su proceso, porque no darle la oportunidad al sistema de justicia indígena para garantizar este derecho, no simplemente como un capricho o deseo personal sino como un avance a la denominación y garantía que tiene el Estado con la sociedad indígena.

Para Jiménez (2013), manifiesta la importancia que tienen la resistencia de los pueblos indígenas al defender sus territorios ancestrales, además señala que para asegurar el goce de los Derechos Humanos es primordial tener acceso al derecho a la tierra; además, el autor considera que vulnerar este derecho básico también está afectando a los demás derechos reconocidos por tratados internacionales en favor de los pueblos indígenas, al mismo tiempo propone la posibilidad de una consulta previa a los pueblos indígenas cuando el Estado pretenda realizar proyectos de desarrollo económico en sus territorios determinando la favorabilidad y pertinencia o no del proyecto. De esta forma concluye con el reconociendo a la constitución de Estado Ecuatoriano y del Boliviano por tener un enfoque garantista de derechos a los pueblos indígenas, impulsando el desarrollo económico mediante planes de macro proyectos que involucran el trabajo mutuo en los territorios indígenas.(DIEGO, 2013-2014)

La idea de proteger territorios indígenas es progresiva con la protección de otros derechos humanos, tal como un niño necesita de una madre para desarrollar sus valores, habilidades y responsabilidades, este derecho es la base para el desarrollo social, económico y cultural de muchas familias que necesitan la garantía de tener un espacio propio y la seguridad de que su próxima generación hará un buen uso del territorio.

Aspectos Normativos.

En el contexto Internacional, la promulgación de normas que regulen el tema de la propiedad en general siempre ha estado presente desde el reconocimiento de los Derechos de Humanos, así tenemos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art 17 donde nos manifiesta que “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente” y con ello la garantía de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad. Al tratarse el proyecto sobre territorios indígenas, nos remitimos a la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, más conocida como el Convenio 169 de la OIT, en su art. 14 núm. 1 dice: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.(...)” y con esto el núm. 2 garantiza que “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.”¹¹ Sin embargo también existe La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2006, que a diferencia del Convenio 169, este no tiene un rango internacional ni tampoco es vinculante u obligatorio para los países miembros, simplemente es un ideal orientativo sobre los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.¹²

En el ámbito nacional, **la Constitución de la República del Ecuador (CRE)** del año 2008 promueve cambios estructurales e innovadores al sistema político, económico, social, judicial entre otras del Estado Ecuatoriano, enfocado al desarrollo garantista de los Derechos Humanos entre las cuales resalta las atribuciones y competencias que son reconocidas al sector indígena. De esta manera acogándose a las expresiones de los Organismos Internacionales sobre la protección y reconocimiento integral de los territorios ancestrales y comunales, promueven políticas que aseguran este derecho mediante instituciones que fomenten procesos ágiles y seguros al momento de obtener un dominio legítimo sobre una propiedad.

¹¹ Organización de Estados Americanos “Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.” http://www.oas.org/es/sla/ddi/pueblos_indigenas_apoyo_elaboracion_proyecto_declaracion.asp (Recopilado el 25 de agosto de 2020)

¹² Territorio Indígena y Gobernanza “La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU)” <http://territorioindigenaygobernanza.com/web/declaracion-derechos-de-los-pueblos-indigenas-onu-2/> (Recopilado el 25 de agosto de 2020)

Es así que; en el Art. 57 núm. 5 CRE nos dice: “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita” el capítulo perteneciente a este artículo nos habla específicamente sobre los derechos que poseen las comunidades, pueblos y nacionalidades; para ello, se complementa con los demás numerales acerca de la conservación y desarrollo de sus territorios legalmente reconocidos, por ende, el Estado reconoce y garantiza a todas las personas en el Art. 66 núm. 26 “ El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental.(...)” aquí destaca la frase en *todas sus formas*, haciendo alusión la existencia de más de un tipo de propiedad la cual el Estado está obligado a responder ante cualquier amenaza a la misma, de esta forma, el Art. 321 nos muestra “(...) la forma pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta(...)” cabe mencionar que para lograr este objetivo es necesario implementar políticas públicas que regulen esta actividad y que vayan de la mano con procesos eficientes, transparentes y responsables.

En el sentido indígena, el reconocimiento de sus territorios es un gran avance constitucional al ejercerlo con la participación directa de la plurinacionalidad, interculturalidad y los principios del art. 344 del **Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)**, ahora si adaptamos la facultad jurisdiccional dada por el Estado al sector indígena tal como lo expresa en el Art 171 (CRE) al reconocerlo “(...) Con base en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres (...)” y lo aplicamos en los asuntos que se considere un conflicto interno que necesariamente deben resolverlo las autoridades comunitarias aplicando sus procedimientos propios, seria eficaz que también pueda ser un mecanismo garantista de derechos entre la cual está la propiedad, y para evitar convergencias y contradicciones sociales hay que trabajar en conjunto con los sistemas ordinarios e instituciones del Estado ya que como menciona en el segundo inciso de mismo artículo, el Estado promoverá

mecanismos de coordinación y cooperación y con ello el respeto de las decisiones tomadas en la jurisdicción indígena por parte de las instituciones y autoridades de Estado.

Por su parte, el **Código Civil Ecuatoriano**, muestra ciertas directrices referentes a la obtención de la propiedad y su dominio que naturalmente son aplicables en el sistema tradicional que llevamos en la actualidad, así tenemos:

El Art 586 (C.C.) “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no se puede transportarse de un lugar a otro, como la tierra y minas (...)” lógicamente al habar de una propiedad territorial nos referimos a un bien inmueble y en especial en las zonas rurales que para poder poseer el derecho sobre este nos remitimos al Art. 595 acerca de los derechos reales y nos dice que “Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respeto a determinada persona” y los clasifica en “dominio, herencia, usufructo, uso y habitación, servidumbre, prenda e hipoteca”, en este caso analizaremos acerca del “dominio” para ello, el Art 599 expresa que también “(...) Se llama propiedad, es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes (...)”, sin embargo, hay que distinguirlos por su propia terminología conceptual para evitar confusiones, el dominio es vista como algo subjetivo de uso del hombre sobre una cosa, mientras que la propiedad es algo objetivo por la relación de pertenencia que tiene sobre la cosa¹³. En el Art 603 distingue los diferentes tipos de dominio como: “(...) la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”

Art. 622 (C.C.). “Por la ocupación se adquiere de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por el derecho internacional”

¹³ Blogger “Derechos Reales” (2016) <http://derecreales.blogspot.com/2016/09/propiedad-y-dominio-significado-tecnico.html> (Recopilado el 24 de agosto de 2020)

Art. 659 (C.C.). “La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella.”

Art 715 (C.C.) “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre”

Art. 778 (C.C.) “E derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirá a su dueño (...)”

Art. 993 (C.C.) “Sucesión por causa de muerte, determina dos tipos de títulos: título universal “cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o una cuota de ellos (...)” y también está a título singular “cuando se sucede en una o más especies o cuerpos cierto (...)”

Art 2392 (C.C.) “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de exigir as acciones y derechos ajenos, por haberse poseídos las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo os demás requisitos legales.”

Art. 686(C.C.) “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, haciendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”

Para hacer efectivo la posesión del dominio es necesario cumplir con lo que nos dice el Art. 703 (C.C.) “La inscripción de título de dominio y de cualquier otro derecho real (...) se lo hará en registro del cantón en la que está situada el inmueble.” De esta manera la facultad que tiene el registrador garantiza el reconociendo sobre la propiedad privada, no obstante, existen casos que por diferentes situaciones sociales o familiares el tema de la propiedad podría derivar en un proceso

judicial , para ello el Código Civil contempla en su Art 705 el hecho de que una sentencia ejecutoriada sea considerada como un título, “Siempre que por sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio o cualquier otro de los derechos contemplados en los artículos 702 y siguientes, servirá de título esta sentencia, y se inscribirá en el respectivo registro (s)” de igual forma mediante una disposición judicial, se otorgará una copia autentica al registrador para su respectivo registro (art. 706 C.C.), este a su vez tendrá que verificar puntos importantes como la fecha, la designación del tribunal o juzgado respectivo, y la copia literal de la parte dispositiva (art. 707 inc. 2 C.C.), tal atribución es reconocida por la norma suprema del Ecuador donde establece que “será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades” (Art. 365 CRE).

Así también, ante la búsqueda de una solución eficaz para el reconocimiento oportuno de la propiedad comunitaria-rural, el 14 de Marzo de 2016 entró en vigencia la” **Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales**” con su respectivo manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de Tierras Rurales¹⁴, con la finalidad de regular la posesión, propiedad, administración y redistribución de la tierra rural garantizando la soberanía alimentaria, un ambiente sustentable y equilibrado y al mismo tiempo otorgando la seguridad jurídica a los titulares de derechos.¹⁵

Es así que podemos encontrar un vasto conocimiento sobre los proceso direccionados a la regulación de los territorios rurales y ancestrales de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en cuanto al reconocimiento y adjudicación a título gratuito de territorios que se

¹⁴ Acuerdo ministerial 073, Ministerio de Agricultura, ganadería, acuacultura y pesca (2017)

¹⁵ El comercio “Asamblea Nacional aprobó Ley de tierras” (2016) <https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-nacional-aprobo-ley-tierras.html> (Recopilado e 25 de agosto de 2020)

encuentran en posesión ancestral (Art 1 LOTRTA), el desarrollo de la capacidad agraria se ha convertido en parte fundamental para el Estado a tal punto que lo considera de interés público, fomentando su protección y aprovechamiento pero evitando su degradación por la erosión, la contaminación o por factores humanos.

Finalmente, el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)** mediante sus facultades legislativas y jurisdicciones territoriales reconocidas en la Constitución (Art. 240 CRE), en su (Art. 55 Lit. a) expresa una de las competencias exclusivas del GAD Municipal y dice: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en *el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad* y el respeto a la diversidad” como se ve, la interculturalidad y plurinacionalidad no solamente hace mención al reconocimiento de la diversidad de pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador, sino que también acepta y reconoce sus formas de organización social, política y jurídica para solucionar acontecimientos internos con base a sus saberes ancestrales y culturales propio del Estado constitucional.¹⁶

En este sentido, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIP-MP)**, nombrado así según lo dispuesto en la “Reforma a la Ordenanza que cambia de nombre GADMC por el GADIPMC aprobado el 3 de junio de 2014”¹⁷ considerando que la constitución del Ecuador en su artículo primero se “define como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario,

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 9-19-RC/19

¹⁷ Página del GADIP CAYAMBE (2014) <https://municipiocayambe.gob.ec/ordenanzas-2014/> (Recopilado el 25 de agosto de 2020)

intercultural, plurinacional y laico.” Conjuntamente con el trabajo del actual Registrador de la Propiedad, dictan la resolución interna Nro. 029RCPP, creando el “Libro de inscripciones de los actos y resoluciones emanados de la jurisdicción indígena” el 29 de septiembre de 2015, posteriormente en el año 2016 aparece la “Reforma a la Ordenanza de Registro de la Propiedad”, el capítulo VIII de la ordenanza nos habla sobre las exoneraciones y específicamente en el art 43 y nos dice “ por certificación de las decisiones de la jurisdicción indígena (...)” y el art 44 “ por la inscripción de las decisiones de la jurisdicción indígena que comprometan derechos colectivos y bienes comunales , no tendrá costos alguno.”¹⁸ Todo esto, amparado en el art 142 del COOTAD donde la administración de los Registros de la Propiedad está en manos de cada gobierno municipal promoviendo el desarrollo en beneficio de la población rural de manera rápida, fácil y segura.

CAPITULO II MARCO METODOLÓGICO.

Tipo de Investigación.

Este trabajo de investigación es de carácter descriptivo, cualitativo y bibliográfico.

Descriptivo: Muestra el proceso de obtención del derecho de dominio en zonas comunitarias, esto será objeto de análisis y estudio con el fin de determinar si el medio para obtener este derecho es legítimo y eficaz.

Cualitativo: La administración de la justicia indígena es una característica esencial que tienen las comunidades indígenas en la que discuten y resuelven sus conflictos internos, en este caso, dicha administración es utilizada como un medio para obtener el dominio de una propiedad y por ende su título de propiedad debidamente registrado.

¹⁸ Página GADIP CAYAMBE (2017) <https://municipiocayambe.gob.ec/ordenanzas-ano-2017/> (p.10) (Recopilado el 31 de agosto de 20120)

Bibliográfico: Es importante aclarar que para elaborar el presente proyecto se tomaron en cuenta la variedad de información existente en portales digitales referente a normativas nacionales e internacionales que regulan el dominio de la propiedad, así mismo las declaraciones de autores que hablan sobre la importancia de conservar y reconocer los territorios pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas.

Métodos de Investigación.

Método Histórico: Este método es importante para esclarecer el camino que ha pasado la población indígena antes, durante y después de la reforma agraria, analizando la importancia que tiene el territorio para el sector indígena, al mismo tiempo verificar los avances en el proceso de administración de justicia propia.

Método Inductivo: Al aplicar este método, se determina el proceso de adjudicación, regulación e inscripción, siendo un camino más favorable para obtener el dominio y evitando procesos tardíos y gastos innecesarios.

Método Etnográfico: Este método delimita el lugar en el que es aplicable el tipo de procedimiento mediante el uso de las costumbres y derecho propio.

Instrumentos o Herramientas.

Entrevistas: Esta herramienta es de gran utilidad ya que permite interactuar de forma directa con los personajes de relevancia e importancia para la presente investigación, así tenemos: al Director del Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe, quien fue uno de los promotores en aplicar y aceptar el proceso de adjudicación, al presidente de Confederación del Pueblo Kayambi conjuntamente con los líderes comunitarios de la parroquia de Cangahua quienes expidieron estas resoluciones o actas de reconocimiento de dominio.

Descripción de datos.

Población y Muestreo.

Es necesario indicar que la investigación versará sobre los casos ya reconocidos, que estén en trámite de reconocimiento o el lugar donde se encuentren la mayoría de casos, mismos que son garantizados por la autoridad de Registro de la Propiedad y este a su vez con sus procedimientos internos; con lo expuesto, será aplicable en las diferentes comunidades de la parroquia de Cangahua ya que según declaraciones del Registrador de la Propiedad a medios locales, existirían más de 50 casos hasta la fechas de elaboración de este trabajo.

Entrevistas.

Registrador de la propiedad. (Dr. Aníbal Puga)

El cambio que sufre una sociedad está encaminado por las decisiones políticas que toma cada gobierno, es así que, en mayo del año 2014 la población del cantón Cayambe mediante voto popular elige a su alcalde el señor Guillermo Churuchumbi, personaje de origen indígena y que con el tiempo se convirtió en un líder que conocía las situaciones y dificultades en las zonas rurales, entre las cuales está la regularización de propiedades, que comúnmente se lo realizaba por la vía ordinaria pero sin resultados favorables y con procesos tardíos.

En este sentido, mediante la designación del Dr. Aníbal Puga como Director del Registro de la Propiedad en el año 2015 y el trabajo en conjunto con la Alcaldía surgieron cambios importantes en beneficio de este sector, es así que mediante Resolución No 029-RPCC-2015 en el Registro de Propiedad nace un quinto libro denominado “Libro de inscripciones de los actos y resoluciones emanadas de la jurisdicción indígena”, normalmente existente 4 libros en el Registro de la Propiedad a nivel nacional relacionadas con temas de hipotecas, gravámenes, compra venta

y sobre los actos comerciales, de esta forma, el cantón Cayambe se convierte en el primero del país en crear y aceptar este tipo de procesos de origen indígena.

Este avance se logró por la apertura y compromiso del Municipio, es así como, como primer paso, todas las resoluciones deben pasar por un procedimiento interno como la aprobación de planos, aprobación de fraccionamientos, la designación de claves catastrales y el avalúo correspondiente a los lotes, no obstante, las anteriores administraciones no daban paso a este procedimiento por considerarlo inoportuno, ineficaz y particularmente por la falta de importancia e interés de estas resoluciones.

Seguidamente, una vez aprobado todos los procesos internos del Municipio se procede a protocolizarlos juntamente con la resolución indígena en una Notaría, para luego llevarlo al Registro de la Propiedad e iniciar los trámites respectivos.

Al no existir un trámite específico, la institución ha creado un proceso propio, accesible y comprensible para las personas, así tenemos:

1. **Revisión previa:** La resolución ingresa para una revisión provisional en el cual, si la institución encuentra algún problema, esta emitirá su observación al interesado para que pueda rectificarlo con la finalidad de que el interesado tenga el tiempo suficiente para los reajustes necesarios antes de hacer el ingreso oficial.
2. **Ingreso:** Cumplido con la respectiva revisión se le asigna un número de trámite.
3. **Caducidad:** Una vez que ingresa el documento, el interesado tiene 60 días para completar y culminar el proceso de adjudicación.
4. **Proceso:**

- Una vez que ingresó la resolución, aparece un periodo de 20 días de espera conforme al art. 65 de la LOGJCC¹⁹, para que cualesquiera personas pueda impugnar esta resolución.
- Después de este periodo y al no existir impugnación alguna, procede el trámite que ordena la resolución.
- De ser el caso se cancela las alcabalas u otros rubros.
- Conjuntamente con los trámites realizados en el Municipio, se procede a la inscripción y asignación del dominio de la propiedad del interesado.

Sin embargo, para evitar problemas venideros, miembros del Registro de la Propiedad brindan asesoría a las personas que lo requieran con la finalidad de que tengan éxito en la obtención de su título, e inclusive forman parte de la Asamblea Comunitaria donde expresan la viabilidad o no del proceso de adjudicación mediante inspecciones del terreno, determinando las limitaciones territoriales que protege el Estado como los páramos, esto conjuntamente con miembros del Municipio, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Registro de la Propiedad y Dirigentes comunales.

De igual manera, la institución en coordinación de la Confederación del Pueblo Kayambi ha creado un modelo de acta de juzgamiento con parámetros específicos, fáciles y comprensibles de redactar ya que todo proceso es diferente, pero con resultados eficientes y oportunos como la delimitación de linderos, adjudicación de lotes, rectificación, revocación, herencia, etc.

No obstante, para que las resoluciones tengan validez jurídica es necesario acatar y respetar lo que establece la Constitución, caso contrario carecerá de todo sustento jurídico y podrá ser

¹⁹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

revocado por la única autoridad que puede revisar estas resoluciones como es la Corte Constitucional²⁰.

Actualmente, en los archivos de la institución existen 30 resoluciones ya inscritas y 5 se encuentran en trámite y en proceso de revisión o corrección, y según declaraciones del Registrador en la comunidad Cochapamba existen la mayoría de los casos que se han beneficiado de este proceso para obtener el dominio de una propiedad.

Así mismo, esta particularidad ha llamado la atención a directivos de distintos cantones especialmente de población indígena y profesionales del derecho, solicitando información y capacitación del proceso jurídico y la resolución institucional que ha sido base para aceptar resoluciones indígenas, es así que en un futuro cercano, otros cantones podrían estar adoptando este proceso para solucionar de alguna manera la situación de la propiedad y su dominio pero acoplando su propia forma de organización, los procedimientos jurídicos, saberes y costumbres de cada territorio.

A pesar de todas las capacitaciones recibidas por parte de la Institución, gran parte de las personas aun desconfían de sus propias herramientas jurídicas y de sus líderes, no creen que este método sea el más adecuado y efectivo para obtener este derecho y prefieren seguir la vía tradicional, como es el de contratar un profesional en derecho y someterse a la Justicia Ordinaria, para ello recomienda que el propio ciudadano pierda el miedo y confíen en sus propias autoridades y su administración, pero confía que de a poco la gente ira acogiéndose a este proceso.

²⁰ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 65

Alcalde del GADIP Cayambe. (Msc. Guillermo Churuchumbi.)

La interculturalidad y la plurinacionalidad han sido un eje relevante para el cambio social, cultural y educativo del cantón por adaptar las prácticas del mundo occidental conjuntamente con el modelo indígena al incorporar medios para mantener la plurinacionalidad, interculturalidad, participación ciudadana y la justicia indígena, este último con el fin de tomar sus propias decisiones y tener autonomía comunitaria y territorial tomando en cuenta que cada comunidad es diferente de la otra con administración y organización propia en temas de salud, educación, seguridad, recreación, justicia y alimentación.

Es así que la justicia ordinaria no es ni más ni menos que la justicia indígena y viceversa pero recalca la diferencia que existe entre estos tipos de justicia, la primera es lenta, burocrática y cuenta con recursos económicos mientras que la segunda al no tener recursos económicos ni procesos tardíos, resuelven los conflictos internos con una resolución con la misma fuerza de ley que un juez posee, es así que al momento de realizar alguna obra en las comunidades, ciertas propiedades en las que se pretende hacer la obra no cuentan con escrituras públicas y como lo exige la norma, es obligatorio tener la escritura para los procesos de ejecución y construcción en beneficio de la comunidad, por ello, mediante la creación de política pública, promueve la participación de la comunidad indígena al aplicar sus procedimientos jurídicos creando resoluciones que son reconocidas por las entidades del cantón, como las Notarías, el Registro de la Propiedad y el Municipio de Cayambe.

Anteriormente las resoluciones eran desconocidas y desvaloradas por las entidades del cantón, sin embargo, con la nueva administración se las han reconocido y con esto, la ejecución de obras por el gobierno municipal en las comunidades ha sido progresivo, aumentando el desarrollo económico, social y educativo de las personas en su propio territorio.

Finalmente, promueve un cambio a la institucionalidad estatal mediante la sociedad intercultural, es decir, combinar los conocimientos del modelo occidental en conjunto con los modelos, ideales y sabidurías del mundo indígena (Kichwa-Kayambi), formando personas y profesionales que trabajen para un pueblo aplicando sus conocimientos y la sabiduría de sus raíces culturales superando todo tipo de discriminación y racismo entre sectores del mismo territorio.²¹

Beneficiarios de la Comunidad Cochapamba

Sr. Manuel María Ulcuango (Representante de los peticionarios)²²

La justicia indígena es una herramienta que resuelve problemas dentro de las comunidades, conservando sus tradiciones, saberes y costumbres por medio de una Asamblea General, esto ha dado paso a la regularización jurídica de títulos de propiedad que por varios años han sido aprovechados para cultivos, construcción y emprendimientos familiares, pero la falta de un documento que garantice la pertenencia de la propiedad ha causado preocupación ya que, a pesar de realizar los trámites pertinentes por la vía ordinaria, no se obtuvo los resultados esperados por las instituciones que regulan y adjudican la propiedad.

En la anterior administración como una estrategia política ya existía una aprobación directa por el Alcalde para continuar con este proceso, pero los departamentos como el de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad no permitían su continuidad por los riesgos jurídicos que podrían tener a futuro y sobre todo verificar la legitimidad de la resolución que otorga el dominio de una propiedad, sin embargo, la actual administración corrió con este riesgo y de ser el caso también con cualquier tipo de responsabilidad civil o penal.

²¹ Foro por la Interculturalidad y plurinacionalidad “kintikuYachay”, Página Facebook GADIP Cayambe <https://www.facebook.com/GADIPMC/videos/1536848169835910/?app=fbi> (Recopilado el 12 de octubre de 2020)

²² Manuel María Ulcuango, nacido en la comunidad de Cochapamba y Exdirigente Comunitario y representante de los 82 miembros que adquirieron las propiedades.

Un ejemplo que aquello está en la comunidad de Cochapamba, donde el antiguo Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización “IERAC” otorgó en su momento (1991) 164 hectáreas de terreno a la comunidad Cochapamba, pagados con recursos de 82 comuneros denominados “socios”, en un principio se fraccionó y entregó las tierras a los socios que fueron reconocidos como propietarios pero sin un documento que garantice su legítima posesión de forma individual sino que estaba bajo la propiedad de la Comunidad en general, al pasar el tiempo, esto causó malestar a los propietarios al no aceptar la supuesta pertenencia de dichas tierras para toda la comunidad, por lo que los interesados solicitaron el 20 de febrero de 2016 ante el Consejo de Gobierno una Asamblea General para resolver y ratificar la pertenencia de las 164 hectáreas a los 82 socios de forma individual.

Resolvieron utilizar la justicia indígena como una facultad que les otorga la Constitución, sin más tiempo que perder, reunieron a toda la comunidad e invitaron a los Funcionarios encargados de la legalización de tierras de Cayambe y tras varias reuniones de los dirigentes comunitarios con los Funcionarios Municipales y las Asambleas Comunitarias aprobaron la individualización de la propiedad y su dominio a cada uno de los socios o sus herederos, sin embargo, para lograr esto existieron cuestionamientos y críticas de los mismos Funcionarios Municipales por no cumplir con los requisitos establecidos por ley, esto provocó que los Dirigentes comunales y los funcionarios trabajaran en conjunto para cumplir con estos requisitos técnicos y jurídicos con la diferencia de que la adjudicación abarcaría hasta por debajo del límite permitido para su titularización, es decir, si en los requisitos de la ordenanza establece un metraje mínimo para poder continuar con los trámites de titularización, en la justicia indígena permitía el dominio de cualquier tipo de metraje o dimensión siempre y cuando sea usado para algún tipo de producción, caso contrario pasaría a manos de la comunidad. Han pasado los años y los

beneficiarios usan las escrituras en proyectos de emprendimiento y desarrollo comunitario al darlas como parte de una hipoteca o para conseguir créditos en entidades bancarias sin ningún tipo de inconveniente.

*Sra. Juliana Ulcuango.*²³

El proceso empezó en la administración del exalcalde William Perugachi, quien políticamente ofrecía la apertura del proceso, pero simplemente fueron palabras sin compromiso, la comunidad estaba informada jurídicamente de los aciertos y desaciertos que tendría la aceptación de este proceso, no obstante, confiaban en su aceptación ya que prácticamente las propiedades se encontraban fraccionadas y simplemente bastaba el título que avale el legítimo dominio; a pesar de las constantes resoluciones o actas que disponía la Asamblea General no lograban el fraccionamiento jurídicamente por la ausencia de términos que debía contener las resoluciones para un mayor entendimiento y evitar malas interpretaciones en el futuro.

Anteriormente la escritura se encontraba bajo la propiedad de la comunidad, adquirida por la colaboración económica de 82 socios mismos que no se especificaba en la anterior escritura, sino que eran denominados como un grupo de compradores, por lo que ninguna institución como el Registro de la Propiedad, Notarias o el mismo Municipio querían aceptar el caso porque estaba en contra de la norma suprema el fraccionamiento de terrenos comunitarios, pese a ello, con la insistencia y argumentos jurídicos de la comunidad lograron concretar la legitimidad de las resoluciones con el apoyo de las mismas instituciones reguladoras, es así que, mediante resolución

²³ Rosa Juliana Ulcuango Farinango, miembro de la comunidad de Cochapamba de nacimiento, es parte del listado de los 82 beneficiarios de la adjudicación de lotes de terreno mediante la transferencia de este por parte de la comunidad, formó parte del Gobierno Comunitario que luchó por el reconocimiento de sus resoluciones en el Municipio de Cayambe.

de Asamblea Comunitaria se aclaró que dichas propiedades no eran comunitarias por el origen de adquisición de ciertos miembros y no todo la comunidad.

La primera escritura que se logró titularizar e inscribir por la justicia indígena fue la propiedad de la Unidad Educativa Dolores Cacuangó sin ningún impedimento jurídico de por medio, esto fue la base para continuar legalizando más propiedades, no obstante, las instituciones reguladoras no lo aceptaban por tratarse de una propiedad privada que a diferencia de la primera es una propiedad pública y de beneficio colectivo; tras varias reuniones con el actual Alcalde, departamentos de Avalúos y el Registro de la Propiedad lograron coincidir en la aceptación del proceso con ciertos parámetros que garanticen su legitimidad.

La comunidad como una forma de asegurar el aprovechamiento de la propiedad, acordaron en redimir el dominio del terreno a quien no haga uso del bien, es decir, si el propietario no cumple con las responsabilidades con la comunidad como aportar económicamente para actividades en beneficio de la comunidad, asistir a mingas, comparecer en reuniones o si existe el desconocimiento domiciliario del propietario o de los herederos puede revertirse a la comunidad, esto aún se encuentra en discusión ya que en el momento de otorgar el dominio, los legítimos dueños (padres) otorgaron de manera directa la propiedad a sus hijos y estos a su vez desconocen del hecho, viven en lugares apartados o incluso fuera del país o por varias razones los padres han muerto sin informar sobre la pertenencia sobre el bien.

RESOLUCIÓN DE TIERRA COMUNITARIA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE LA COMUNIDAD DE COCHAPAMBA. 24

DEBIDO PROCESO INTERNO.

El 18 de febrero de 2017, se reúne la Asamblea General de la Comunidad Cochapamba²⁵ con el único punto del día a resolver: “Tratamiento y resolución sobre las 164 hectáreas de tierras adquiridas a nombre de la comunidad Cochapamba en 1991” donde se consta la presencia de 120 personas, por lo que existe el quórum para dar inicio a la Asamblea. El presidente del Consejo de Gobierno de la comunidad informa que existe una petición directa de 100 personas, solicitando que en la Asamblea analice y transfiera a cada uno de los comparecientes los lotes individuales que se mantienen desde el año 1991, pero según las escrituras están a nombre de la comunidad. El compañero Manuel María Ulcuango Farinango, a nombre de todos los peticionarios dice: “Todos los miembros de la comunidad conocen, las 164 hectáreas de tierra fueron compradas por las 82 personas, aunque el “Acta Transaccional y Tránsito de Dominio” firmada el 8 de enero de 1991 entre la propietaria de la hacienda ESPIGA DE ORO y el Ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, se hizo constar a nombre de la Comunidad Cochapamba. También conoce que desde 1991 se entregó a cada una de las personas sus lotes individuales, por lo que se pide a la Asamblea que se resuelva legalizar los lotes para poder registrar a nombre de cada uno y poder tener cartas de pagos individuales” Pide que se pregunte a las personas mayores,

²⁴ Archivos del Registro de la Propiedad. Protocolización N°2018-17-02-002-P02151 de la Resolución de Tierra Comunitaria en la Notaría Segunda del Cantón Cayambe el 09 de julio de 2018. Recopilado el 16 de octubre de 2020

²⁵La Comunidad Cochapamba, con personería jurídica desde el 26 de noviembre de 1973 mediante acuerdo N°1970 suscrita por el Ministerio de Previsión Social y Comunas de esa época. Es parte de la organización (COINCCA) “Comunidades Indígenas Campesinas de Cangahua” conjuntamente con otras 5 comunidades (Izacata Grande, Izacata, Jesús del Gran Poder, Los Andes y Sta. Barbara.) de todas las 50 comunidades pertenecientes a la parroquia de Cangahua. Ubicada al norte de la ciudad de Quito, aproximadamente a 5 km del centro de Cangahua vía a Oyacachi, a sus alrededores esta la comunidad de la Campania Lote N°2, Jesús del gran Poder, San José de los Andes e Izacata, perteneciente a la comunidad de Cangahua, cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

quienes como testigos podrán ratificar lo manifestado (...) de manera concordante relatan que es verdad que , solamente las 82 personas , el 30 de mayo de 1988, iniciaron los trámites para adquirir las tierras de la Ex hacienda ESPIGA DE ORO y en 1991 compraron y ellos pagaron el precio de las 164 hectáreas, pero las escrituras salió a nombre de la Comunidad Cochapamba pero no porque toda la comunidad la compró sino porque era más fácil sacar las escrituras a nombre de la Comunidad, por eso, la comunidad nunca reclamó esas tierras, al contrario se entregó en lotes individuales a cada uno de esas 82 personas, algunas han fallecido y se han hecho cargo los herederos o herederas.

El presidente de la comunidad, abre el debate y dice que se pronuncien y si existe alguien que se oponga a la petición de los compañeros peticionarios, pero ninguno de los asistentes se opone, al contrario, varios miembros de la comunidad intervienen y ratifican que el compañero peticionario forma parte de los comuneros que pagaron el precio por la compra de la hacienda y otros son herederos de esas personas, por lo tanto, tienen derecho a que se les entregue o adjudique los lotes individuales.

(...) la moción es sometida a votación y es aprobada por unanimidad por todos los 120 asistentes.

CONSIDERACIONES

En el levantamiento indígena de 1990, el gobierno de esa época a través de las autoridades del IERAC se comprometieron en resolver los conflictos de las tierras y adjudicar a las comunidades indígenas. En esas circunstancias coyunturales, las 82 personas decidieron acogerse para firmar una Acta Transaccional con la dueña de la Hacienda ESPIGA DE ORO, por intermedio de la Comunidad Cochapamba conformada por los lotes “ El bosque “ y “La Alegría” ubicada en la jurisdicción de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha de una superficie de 164

hectáreas por el valor de 68 millones de sucres cubierto por los 82 comuneros, dicha acta fue protocolizada el 6 de mayo de 1991, ante Notario del Cantón Cayambe e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de febrero de 1995.

Pese a que en el Acta se consta 164 hectáreas de acuerdo al plano levantado, la superficie total consta de 151.54 hectáreas (...) por lo tanto, si bien en el Acta Transaccional de compra aparece como compradora la Comunidad, en realidad lo compraron las 82 personas que pagaron por el precio, es decir, las 154.51 hectáreas no constituyen tierras comunitarias en estricto sentido determinado en el art. 57.4 de la Constitución de la República del Ecuador, sino tierras de propiedad de las 82 personas, esto porque el restante de miembros de la comunidad, por decisión libre y voluntaria decidieron no comprar e inmediatamente después de la compra se procedió a lotizar y entregar a cada uno de los beneficiarios (...)

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. -Ratificar la superficie del inmueble adquirido mediante una Acta Transaccional y Transferencia de Dominio” (...) en el sentido de que no son 164 hectáreas sino 151.54 hectáreas.

SEGUNDO. - Declarar y ratificar que las 151.54 hectáreas ubicado en la comunidad de Cochapamba, de la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha (...) no es tierra comunitaria sino de las personas que pagaron el precio de la tierra o sus herederos (...)

TERCERO. - (...) La asamblea General procede a adjudicar los lotes a cada una de las personas. (...) “82 peticionarios”

CUARTO. – (...) La Asamblea General decide mantener 6 lotes como tierras comunitarias destinadas para áreas verdes comunitarias, el cementerio Esteban Farinango, reservorios de aguas comunitarias y un Centro de Capacitación, esto en beneficio de todos los miembros de la Comunidad de Cochapamba, cuya administración corresponde a la administración de la misma.

QUINTO. – La presente Resolución se protocolizará en una de las notarías del cantón, y los beneficiarios de manera conjunta o individualmente, solicitaran la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe y solicitara también el catastrar en el Municipio, institución con quien se coordinara para ese efecto y validación de los planos de fraccionamiento.

CAPITULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Principales resultados obtenidos de la Investigación

La propiedad forma parte del desarrollo de las personas y es una madre protectora para la población indígena, es así como tienen un estrecho vínculo de pertenencia y cuidado sobre la tierra, sin embargo, su posesión ha causado varios inconvenientes jurídicos especialmente en el reconocimiento legítimo del dominio a pesar de que en la vida diaria se observa el uso y goce del bien, siendo aceptado y reconocido por la propia comunidad.

Los entrevistados manifiestan que varios han sido los años que trataron de encontrar una solución a este problema, muchas de las personas fallecieron sin tener su título propio entre ellas dirigentes que exigían el reconocimiento de su propia justicia en temas de propiedad.

Ciertamente incorporar nuevos procesos en otros ya establecidos por ley, no siempre van a tener el respaldo que se quiere, pueden pasar varios años para su aceptación con una adecuada interpretación jurídica, sea por temas de inconstitucionalidad al debido proceso o por los riesgos que conlleva el ejecutarlos, pero como la sociedad está en constante cambio y con ello las normas

que lo regula, existe esa posibilidad de incorporar un nuevo proceso en respuesta a las necesidades y exigencias del pueblo en este caso del pueblo indígena, a ello, también influye el poder político dentro de las decisiones de cambio social, ante esto, la actual administración del GADIP Cayambe ha sido enfática en promover estas acciones de beneficio social llevando consigo la responsabilidad que pudieran tener en el proceso, para evitar esto, han modificado varios procesos que regulan la posesión de la propiedad, adecuándolos acorde a la Constitución, creando mecanismos de cooperación entre la Municipalidad, el Registro de la Propiedad, las Notarías y los Dirigentes indígenas, impartiendo las capacitaciones o correcciones necesarias en el proceso de adjudicación individual.

El reconocimiento y adjudicación de las propiedades mediante una resolución de la Asamblea Comunitaria según manifiestan los entrevistados se basa en el art 171 que habla sobre la Justicia Indígena y el art.57 sobre los Derechos Colectivos establecidos en la Constitución, misma que le permite hacer estos procesos, pero con una previa asesoría jurídica de las instituciones del Municipio, de igual forma, el art 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional habla sobre el pluralismo jurídico al reconocer, proteger y garantizar la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunitarias.

El reconocimiento de la existencia jurídica y legal de la comunidad es primordial en estos casos, esto conlleva a contraer compromisos, obligaciones y demás actividades que generan responsabilidades jurídicas con si mismos o con terceros que muchas veces producen un cambio social, es así que la población indígena promueve su derecho y justicia propia, al mismo tiempo demuestra como la presión del sector indígena cambia el esquema político-administrativo de una

parte del país, e influyendo a las demás nacionalidades al uso de sus propios procedimientos jurídicos con el respeto a la norma suprema y los tratados internacionales.

DISCUSIÓN.

La historia sobre la tenencia de tierras de los sectores indígenas ha sido un proceso de años de lucha, no solo en el Ecuador sino también en toda Latinoamérica, la discriminación y el racismo ha impedido que crezcamos como una sociedad fuerte y sólida, a cambio de eso, organismos internacionales obligan y exigen a los Estados el reconociendo de los derechos a los pueblos y nacionalidades de su propia tierra.

En el Ecuador y específicamente en el cantón Cayambe, el factor político y la presión social indígena ha influido en gran medida lograr estos procesos de construcción social, en la que adopta más alternativas jurídicas que garanticen los derechos de las personas, en este caso el derecho a una propiedad y este a su vez más derechos que versan sobre el mismo, no obstante, se discute la legitimidad del proceso porque no se ha visto más casos similares en otros lugares del país, ya que estamos bajo un régimen jurídico establecido, cabe mencionar que Código Civil contiene procesos relacionados al dominio de la propiedad y en su momento fue adoptado de otro país sin las adecuaciones pertinentes a la realidad social y cultural del Ecuador.

De esta forma, la creación de mecanismos jurídicos de contención de origen indígena por parte del Registro de la Propiedad, como es la creación del Libro de Inscripciones de actos o resoluciones emanados por la justicia indígena, contiene argumentos explícitos y valederos sobre todo por las garantías que ofrece la Constitución para la sociedad indígena al igual que las normas y Tratados Internacionales, inclusive la institución se encuentra sometida al control y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, institución coordinadora a nivel nacional, y como órgano supremo está el control de la propia Corte Constitucional al tratarse de resoluciones

indígenas, sobre sus decisiones y disposiciones; Además, existen resoluciones ya inscritas años anteriores que se encuentran entre las sentencias de origen ordinaria como es el caso de las propiedades que benefician a la comunidad, como escuelas, áreas verdes, casa comunal y los centros de capacitación, es así que, la creación del libro es pertinente por su utilidad y funcionalidad para la inscripción de propiedades individuales y colectivas dentro de la comunidad.

Finalmente, los dirigentes comunitarios se encuentran preparados para este proceso ya que por varios años han insistido en la aceptación jurídica de las resoluciones, tras años de intento y con las correcciones necesaria han ganado la experiencia necesaria para seguir los procesos adecuadamente, también cuenta con el apoyo directo de la Municipalidad, las Notarías del cantón y especialmente del Registro de la Propiedad por cualquier tipo de inconveniente o confusión. El trabajo en conjunto de las instituciones del Estado y la Justicia Indígena ha creado vínculos de confianza en los servicios estatales, pero hay que fortalecerlo y continuar con el trabajo en equipo.

CAPITULO IV

Conclusiones.

- Esta investigación fue realizada sobre la base de los testimonios de autoridades del cantón Cayambe y dirigentes comunales pertenecientes a la Comunidad de Cangahua sobre la obtención del dominio de una propiedad por medio de una Asamblea General, llegando a determinar la legitimidad del proceso de obtención, en la que existe una participación directa del Municipio y el Registro de la Propiedad antes y durante la expedición de la Resolución Indígena llegando a participar en las Asambleas Comunitarias emitiendo su criterio de favorabilidad o mediante asesorías e inspecciones de la propiedad.
- Los sistemas de administración de justicia no siempre garantizan derechos a las personas, específicamente en el tema de reconocimiento de una propiedad en las zonas rurales, estos

pueden tardar varios meses inclusive años para solucionar el problema de litigio, eso sin contar los costos administrativos que lleva el proceso.

- La falta de seguridad para obtener el dominio de una propiedad por la vía ordinaria ha llevado a las comunidades del cantón Cayambe a usar la facultad de administrar justicia mediante sus Autoridades Comunitarias, no solo para castigar al infractor por problemas familiares sino usarla en temas de interés colectivos como es la propiedad, a pesar de los retos e insistencias que por varios años intentaron, en la actualidad ya cuentan con escrituras propias por medio de este proceso e inclusive cuentan con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad y el Registro de la Propiedad cantón Cayambe
- Los peticionarios de la comunidad de Cangahua han cumplido con todos los requerimientos solicitados por el Registrador, el Municipio y los Dirigentes Comunales en reiteradas ocasiones, en este sentido, con la obtención de la escritura han conseguido créditos en entidades bancaria para emprender en la producción agrícola y ganadera y con la satisfacción de poder otorgar como parte de una herencia a sus descendientes.

Recomendaciones.

- Socializar la información a los miembros más jóvenes de la comunidad para que conozcan los procesos y dificultades que tuvieron los dirigentes anteriores al obtener el dominio de la propiedad mediante la Asamblea Comunitaria, así también, fomentar el uso de su propia herramienta jurídica, confiando en las decisiones de los líderes comunitarios y aceptando el respaldo de todo el conjunto comunal.

- Fortalecer la alianza entre la Municipalidad y las comunidades indígenas dentro de lo que respecta a la transferencia y adjudicación de dominio utilizando los mecanismos establecidos en la actualidad, siempre y cuando sea en beneficio de las comunidades
- Fomentar el respeto a las decisiones emitidas por la autoridad indígena por parte de las instituciones públicas, ya que esto se lleva a cabo no solamente con simples criterios de la comunidad sino también con el respaldo y acompañamiento del Municipio y del Registro de la Propiedad, mediante un análisis con estricto apego a la Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA.

- Beuf, A. (2017). Las tierras, su concentración y el ordenamiento territorial. In.
- Caiza Asitimbay, C. R. (2017). *La regulación jurídica de la propiedad de las tierras comunitarias indígenas: ¿derecho constitucional o comodato?* Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Quito-Ecuador.
- Cordero Quinzacara, E., & Aldunate Lizana, E. (2008). Evolución histórica del concepto de propiedad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 345-385.
- Cortés Rodas, F. (2010). El contrato social liberal: John Locke. *Co-herencia*, 7, 99-132.
- DIEGO, J. G. (2013-2014). EL DESARROLLO CAPITALISTA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. In S. M. U. N. d. G. S. Martín. & UNSAM EDITA (Eds.).
- Galindo Lozano, A. S. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*(34), 25-44. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2>
- Males Ayala, A. J. (2013). *Limitación de la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas en la administración de justicia* Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3002>
- Masaquiza Cholota, D. d. P. (2019). *El fraccionamiento de los predios rurales y el derecho de propiedad* Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9694>
- Proudhon, P. J. (2018). *Que es la propiedad*. Bubok Publishing S.L. (Archivo pdf) <http://kcl.edicionesanarquistas.net/lpdf/1098.pdf>

Ron Erráez, X. P. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador. ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?* (C. E. Nacional, Ed.).

Sousa Santos, B. d. (2013). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (2a. ed.). Ediciones Abya-Yala.

Sánchez Barzola, L. V. (2019). *Reforma al art.58 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que vulnera derechos a la propiedad de los agricultores en la Provincia de los Ríos* Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES].
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9921>

ANEXOS

RESOLUCION No. 029-RPCC-2015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CAYAMBE

DR. ANIBAL ALBERTO PUGA PEÑA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 265 de la Constitución de la República, establece que "el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;"
- Que** el Art. 66, numeral 25, en concordancia con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";
- Que** el Art. 13 de la Ley de Registro de Datos Públicos manifiesta que son registros de datos públicos, entre otros, el Registro de la Propiedad y Mercantil;
- Que** el inciso segundo del Art. 13, ibidem, dice que "los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente Ley, y sujetos al control y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional";
- Que** con fecha 21 de diciembre del 2012, se sancionó la Ordenanza Nro. 019/212, denominada: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE;**
- Que** el literal c) del Art. 2 de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe, establece como uno de los objetivos el reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- Que** el Art. 13 de la Ordenanza ibidem, manifiesta que el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública, desconcentrada de la administración municipal, con personería jurídica, autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;



Que el Art. 3 de la Constitución vigente señala: Son deberes y atribuciones del Estado:

"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...;"

Que el Art. 10.- ibidem, dice: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...;

Que el Art. 57.- Derechos Colectivos..., Numeral 5.- manifiesta: Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener adjudicación gratuita.

Numeral 9.- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en su territorio legalmente reconocido y tierras comunitarias de posesión ancestral.

Numeral 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos, constitucionales, particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que el Art. 171, Justicia Indígena: ... "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial..."

Que el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, mismo que fue ratificado por el Congreso ecuatoriano el 14 de abril de 1998 y publicado en el Registro Oficial 304, Arts. 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio;

Que La Declaración de la ONU, sobre derechos de los pueblos indígenas; Arts. 26 y 27;

Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en control constitucional en el Art. 66 Números 2 y 3...;

2. pluralismo jurídico.- el Estado Ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

3. Autonomía.- las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozaran de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio;

Que existen resoluciones indígena inscritas en el Libro de Propiedades, razón por la cual es necesaria la creación de un libro exclusivo para inscribir dichas resoluciones;

Que mediante Resolución Nro.037-2015-DA-GADIPMC, de fecha 4 de junio de 2015, legalmente firmada por el señor Lcdo. Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural

000005



y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se le designa al Dr. Anibal Alberto Puga Peña, como Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe encargado, en reemplazo del Dr. Luis Ernesto Arguero Flores, a quien se le agradece por los servicios prestados hasta la presente fecha, debiendo reintegrarse a su puesto original; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 15 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe, sancionada el 21 de diciembre del 2012.

RESUELVE:

Artículo UNICO.- Crear el LIBRO DE INSCRIPCIONES DE "ACTOS Y RESOLUCIONES EMANADOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA."

Cayambe, 29 de Septiembre de 2015.

Dr. Anibal Alberto Puga Peña
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO



000009

ESQUEMA FINAL DE INVESTIGACIÓN

Tema de la investigación: OK

Índice: contenido, tablas y gráficos

Resumen:

- Palabras claves:

Abstract:

- Keywords:

Introducción:

- Antecedentes. -
- Problema de la investigación
- Justificación de la investigación. -

Objetivos:

- Objetivo General. -
 - Objetivo Específico

Hipótesis o Pregunta de investigación:

CAPITULO I: Marco Teórico

- Fundamentación Teórica
- Fundamentación Empírica
- Aspectos Normativos (si se considera pertinente)

CAPITULO II: Metodología de la investigación

- Tipo de investigación: por ejemplo; cualitativa, cuantitativa o mixta
- Métodos de investigación:
- Instrumentos o Herramientas: por ejemplo; entrevistas, encuestas, grupo focales, etc.
- Descripción de Datos: por ejemplo; Población, Muestreo, Modelo, etc.
- Determinación de variables:

- Tabla de correlación (si se considera necesario o pertinente)

CAPÍTULO III: Análisis de resultados

- Principales resultados obtenidos de la investigación
- Logro de los objetivos planteados
- Contrastación de hipótesis
- Dar respuesta a las preguntas de investigación
- Limitaciones y alcance de la investigación

CAPÍTULO IV: Conclusiones y recomendaciones

- Deben plantearse en relación con los objetivos en contraste con la fundamentación teórica y empírica

Referencia Bibliográfica

Anexos

LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCLUIRSE EN TRABAJO DE GRADO

II

UNIDAD 1.- Revisión de la literatura teórica de la investigación

Objetivo de unidad: Fundamentar las bases teóricas

Tema 1: Fundamentos teóricos: sustento de teorías de acuerdo con el tema de investigación (debate teórico)

Tema 2: Fundamentos empíricos: discusión de estudios empíricos específicos o concordantes al tema de investigación (mínimo siete artículos)

Tema 3: Aspectos Normativos

Tema 4: Aporte de la investigación a la disciplina del conocimiento

UNIDAD 2.- Revisión y validación de la metodología de la investigación

Objetivo de la unidad: Validar el proceso metodológico de la investigación

Tema 1: Validación de los instrumentos

Tema 2: Prueba de instrumentos

Tema 3: Ajuste de instrumentos

Tema 4: Recolección de los datos

UNIDAD 3. Análisis de resultados

Objetivo de la unidad: Generar aportes a la disciplina

Tema 1: Análisis de datos cualitativos

Tema 2: Análisis de datos cuantitativos

Tema 3: Resultados

Tema 4: Discusión de resultados (comprobación de hipótesis/respuestas a preguntas de investigación)

UNIDAD 4. Conclusiones y recomendaciones

Objetivo de la unidad: Estructurar el trabajo de investigación

Tema 1: Conclusiones y recomendaciones

Tema 2: Limitaciones de la investigación

Tema 3: Estructura del proyecto de investigación (ver esquema de trabajo de titulación)